

borgandoles sus Ovejas, Vacas, y Cavaleduras en qui
setras portasen poniendo todo ello en el punto en per
sonas la bonada, y d'ando me quinta ^{de} lo que o curare
para d'antas y prohibenzas convenientes; y castigar
los que resultaren culpados; y para su mejor recaudaz.
a d' poder el dho D. Pedro Rodriguez nombrar los Ad
ministradores, Guardas, Minutos, Estanqueros, y demas per
sonas que necesitare todo por su quinta y diezmo de
los a vendamiento que se paxieren, del Lugar, o luga
res Comprehendidos en este; y para el Resguardo de
supersona y d'icha Venta a d' poder usar de las fir
mas de fulgo Cortas, o largas aunque sean de las pro
hibidas sin que en ello se se ponga en baxo a d' uno;
guardando lo y asi como se guarden las pre eminenz
zas, y exenziones que les son Concedidas y de que deve
gozar, y que se ha Cada Mage a Cada Comodoro
procedido de dha Venta desde elzirado primero de
hener en adelante y de parte de su Mag. Exor. y
Requeridos a los señores sus Justiz. y Jures de las Villas
Comprehendidas en este a vendamiento y de que qual
quier en este despacho que Cada uno en su Jurisdic.
le den y agandan el favor y auxilio Carreles y prisiones
que fidiere y baxo en enester Cona perzeim. de los da
ños Intereses y menos Cauos que de lo contrario se si
guieren a la d. Hacienda que seran de cuenta de los q
Comunicaren y se proze de ra Como se allan. Dho por
lo que en ello se Interesa el R. servicio: fho en la Ciudad
de Murcia en suere de febrero de Mill setecientos treinta
y seis años = D. Juan Fran. de la Parra y Arce = Comandante
de su R. Felipe Garcia Ordo.

En la Villa de Teresin en nueve dias del Mes de febre
ro de Mill setecientos treinta y seis años ante el S. D. Thom
so Carrero quixo, Mayord del Castillo R. fortalezaf.
el ser. s. Infante de Castilla D. Felipe, y Alcalde or
dinario de ella en su Estado noble p. su Mag. se presento

